



20 de octubre del 2023  
CNS-1827/07

Señores  
*Supervisados Sugef*

Estimados señores:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1827-2023, celebrada el 16 de octubre del 2023,

**considerando que:**

**A. Consideraciones de orden legal y reglamentario**

- I. De conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, se faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejercer la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- II. El inciso c), del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
- III. Mediante artículo 9 del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio del 2010, el Conassif aprobó el *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, Acuerdo Sugef 2-10, publicado en el diario oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010. En éste se establecen aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, evaluación, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente commensurado con su estrategia de negocio, el volumen y complejidad de sus operaciones y su perfil de riesgo.
- IV. El artículo 9 “Responsabilidades del Órgano de Dirección” del Acuerdo Sugef 2-10, establece que le corresponde al Órgano de Dirección “Aprobar las estrategias y políticas sobre la administración integral de riesgos, así como los límites de tolerancia a los riesgos que son relevantes para la entidad financiera. Los límites, estrategias y políticas deben revisarse y actualizarse con la frecuencia que determine el mismo Órgano de Dirección, y cuando lo ameriten los cambios en el entorno o en el perfil



de riesgo de la entidad. El análisis de los riesgos considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.”

- V. Mediante los artículos 9 y 6 de las actas de las sesiones 1734-2022 y 1735-2022 del 27 de mayo del 2022, el Conassif, aprobó modificar el Acuerdo Sugef 2-10, con el objetivo de incorporar lo requerido en el artículo 5, numeral 1 de la *Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos*, Ley 10.051, sobre la adopción de políticas en tema de inversiones sostenibles o responsables.
- VI. Mediante los artículos 5 y 7, de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016 celebradas el 8 de noviembre de 2016, el Conassif aprobó el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, el cual actualmente se denomina Acuerdo Conassif 4-16. Esta regulación, basada en principios, provee orientación respecto de las expectativas del supervisor en relación con la gestión de las entidades reguladas y empoderamiento del Órgano de Dirección, como responsable primario del negocio o actividad, en la definición de las formas como se satisfacen los principios contenidos en la norma.

**B. Consideraciones sobre la relevancia a nivel nacional e internacional de los riesgos asociados al cambio climático.**

- VII. El 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 17/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. La agenda es un plan de acción al 2030 para poner fin a la pobreza, la desigualdad, proteger al planeta contra la degradación, los efectos del cambio climático, y garantizar los derechos humanos para todas las personas.
- VIII. En octubre 2018, el primer reporte de progreso emitido por “La red para el enverdecimiento del sistema financiero” (NGFS por sus siglas en inglés), resaltó que los riesgos físicos y de transición originados por el cambio climático y el paso a una economía baja en carbono, tienen serias consecuencias para las instituciones financieras y son una fuente de amenaza para la estabilidad del sistema financiero como un todo. La red concluyó que el riesgo por cambio climático es material, sistémico y potencialmente desestabilizante para el sistema financiero, y consecuentemente se encuentra dentro del mandato de las autoridades de supervisión para la estabilidad financiera.
- IX. En junio 2022, el Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), mediante el trabajo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, emitió el documento “*Principios para la gestión eficaz y supervisión de los riesgos financieros relacionados con el clima*”. El documento desarrolla un conjunto de principios tanto para la gestión de los riesgos financieros relacionados con el clima, como para la supervisión de estos riesgos financieros.



- X. Los “*Principios para la gestión eficaz y supervisión de los riesgos financieros relacionados con el clima*” buscan un equilibrio en la mejora de las prácticas relacionadas con la gestión de los riesgos financieros concernientes con el clima y proporcionan una base de referencia común para las entidades financieras y supervisores. Los principios destacan el papel del Órgano de Dirección y la Alta Gerencia para apoyarse en la infraestructura de gobernanza y gestión de riesgo de la entidad con el objetivo de ejercer una supervisión efectiva de los riesgos financieros relacionados con el clima y establecer responsabilidades para la gestión de estos riesgos en toda la estructura organizativa.
- XI. Costa Rica se considera internacionalmente como líder mundial en términos de aspiraciones climáticas y ambientales. Los compromisos del país en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) son compatibles con la meta global de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1.5°C, lo que implica una transformación de toda la economía hacia un modelo bajo en carbono. La contribución de Costa Rica al cambio climático en término de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) se considera baja. Sin embargo, su vulnerabilidad a los impactos del cambio climático es significativa. La combinación de variaciones geográficas y factores económicos hace que el país sea altamente vulnerable a eventos climáticos extremos y desastres naturales. Los eventos más relevantes incluyen huracanes, tormentas tropicales, inundaciones, deslizamientos de tierra, sequías y aumento del nivel del mar.

### **C. Consideraciones sobre los riesgos ambientales, sociales y gobernanza (ASG).**

- XII. Uno de los primeros informes que puso de relieve la importancia de los riesgos ambientales, sociales y gobernanza (ASG) fue el informe “Who Cares Wins (WCW)” publicado en 2004 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. La iniciativa fue respaldada por 26 instituciones financieras a nivel mundial, entre las que se encontraban el Grupo del Banco Mundial y la Corporación Internacional de Finanzas (IFC). En ese informe se argumentó que los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza son críticos para la toma de decisiones de inversión y que las empresas que mejor gestionan estos riesgos tienen un mejor desempeño financiero a largo plazo.
- XIII. El riesgo vinculado a los factores ASG se refiere al posible impacto negativo en el desempeño y la estabilidad financiera de las empresas y entidades. El riesgo ambiental incluye los riesgos relacionados con el cambio climático, la escasez de recursos naturales, la contaminación y el daño ecológico. El riesgo social implica riesgos asociados con los derechos humanos y laborales, las relaciones comunitarias, la seguridad de los productos y la salud y la seguridad de los empleados. Los riesgos de gobernanza abarcan los riesgos asociados con la composición de las juntas directivas, la compensación ejecutiva, los derechos de los accionistas y los procesos de toma de decisiones transparentes y responsables.

**D. Sanas prácticas sobre administración de riesgos ambientales, sociales y gobernanza (ASG) en el portafolio de inversiones.**

- XIV. En materia de inversiones, el mercado de capitales ha dado especial importancia al hecho de que los emisores consideren la inclusión de los factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG), a través de la divulgación de material informativo para las decisiones de los inversionistas. El mercado de capitales ha desarrollado un marco general en esta materia, haciendo énfasis en requisitos de información y revelación; directrices y mecanismos de gobernanza; protección de los inversionistas y mecanismos para abordar las necesidades y requisitos de los inversores. La gobernanza corporativa ha sido un tema muy importante evaluado por la OCDE en el proceso de adhesión de Costa Rica. En particular, este organismo ha destacado la regulación sobre gobierno corporativo emitida por el Conassif para entidades financieras y para emisores no financieros.
- XV. La Ley 10.051 faculta al Conassif para reconocer los estándares nacionales e internacionales en materia de verificaciones externas y verificadores externos para valores temáticos de oferta pública, emitir reglamentación para los emisores de valores temáticos, elaborar requerimientos generales sobre la información mínima que deben contener las verificaciones externas incluidos métodos cualitativos y cuantitativos para medir los beneficios ambientales y sociales producto de las actividades, las obras y los proyectos elegibles.
- XVI. Mediante artículo 11 del acta de la sesión 571-2006 del 20 de abril del 2006 el Conassif aprobó el *Reglamento sobre oferta pública de valores*, Acuerdo Sugeval 7-06, publicado en el diario oficial La Gaceta 88 del 9 de mayo del 2006, el cual establece los requisitos que debe cumplir el emisor cuando inscriba un programa de emisiones temáticas, entre los cuales se establece una verificación externa realizada por un tercero experto. El alcance y los resultados de la verificación externa deben ponerse a disposición de los inversionistas en el sitio web de los emisores e incluirse como anexo al prospecto.
- XVII. Mediante artículo 11 del acta de la sesión 1742-2022 del 04 de julio del 2022 el Conassif aprobó el *Reglamento sobre verificadores externos y verificaciones externas de emisiones temáticas*, Acuerdo Sugeval 20-22, publicado en el diario oficial la Gaceta 142 del 12 de julio del 2022, el cual tiene como objetivos reconocer los estándares nacionales e internacionales en materia de verificadores externos e informes de verificación para emisiones de oferta pública temáticas, establecer los requisitos y disposiciones generales que deben cumplir las entidades que brinden el servicio de verificación externa y definir los aspectos mínimos que deben incluir los informes de verificación externa.
- XVIII. Desde la perspectiva de las entidades financieras costarricenses, los riesgos ASG en



su portafolio de inversiones puede manifestarse mediante la afectación al desempeño de los emisores, por lo que se hace necesario contar con una acreditación de la actividad, obra o proyecto que califique como elegibles bajo los principios y estándares reconocidos en materia ambiental, social y sostenible. Para la gestión de estos riesgos, se considera necesario que la entidad cuente con el prospecto de la emisión temática, así como con una verificación externa.

**E. Sanas prácticas sobre Administración de riesgos ambientales y sociales (A&S) en la cartera de créditos.**

- XIX. Los riesgos asociados con la transición de la economía costarricense hacia un modelo bajo en carbono, así como la exposición a eventos climáticos extremos y desastres naturales, pueden traducirse en pérdidas que impacten negativamente la estabilidad y solvencia de las entidades financieras costarricenses. Estos impactos localizados en las carteras crediticias surgen por el deterioro en la capacidad de pago de los deudores afectados y la pérdida de valor de las garantías colaterales.
- XX. Mediante la regulación prudencial se busca promover prácticas de gobernanza y de gestión de estos riesgos en las carteras crediticias que: i) enfatizan la relevancia estratégica de estos riesgos, ii) se integren plenamente en los procesos de toma de decisiones y gestión del riesgo, iii) se tomen acciones prospectivas para su identificación y iv) se adopten estrategias de mitigación congruentes y conmensuradas con la exposición al riesgo de la entidad. La regulación también otorga relevancia a los riesgos ambientales y sociales originados en conductas o actividades de los deudores, que inadecuadamente identificados y mitigados, pueden desencadenar riesgos legales y reputacionales para la entidad, o pueden aumentar el riesgo de crédito del deudor.
- XXI. Esta modificación regulatoria da el primer paso en el abordaje de los riesgos sociales y ambientales en el sistema financiero costarricense, con un enfoque hacia prácticas de gobernanza y de gestión de riesgo en las carteras crediticias. Conforme se desarrolle la práctica nacional e internacional en la materia, se aseguren flujos de información confiables soportados en taxonomías verdes nacionales, se desarrolle el conocimiento y entendimiento de los supervisores sobre los alcances e impactos de estos riesgos y se consoliden en el sector financiero sanas prácticas de gobernanza y gestión de estos riesgos, existirán las condiciones apropiadas para dar nuevos pasos hacia el establecimiento de métricas prudenciales y la ejecución de pruebas de estrés climático.
- XXII. A diferencia del marco ASG aplicable para el portafolio de inversiones, en el caso de la cartera de créditos no se están incorporando los factores de riesgo de gobernanza. La razón esencial obedece a que aún no existen disposiciones sobre gobernanza corporativa con alcance amplio para el sector empresarial costarricense, lo cual se considera una precondition necesaria para dar el paso hacia la valoración y calificación del riesgo de gobernanza en la cartera de créditos en la regulación.



## **F. Consideraciones sobre integración regulatoria y la adopción de marcos de referencia.**

XXIII. Estas disposiciones se integran al *Título III Administración del riesgo de crédito* de este Reglamento con el objetivo de que queden totalmente incorporadas al proceso de administración de este riesgo, con alcance tanto para el portafolio de inversiones como para la cartera de créditos. Asimismo, al estar incorporadas a esta regulación, la entidad deberá incluir estos riesgos en los informes de Administración de Riesgos, Manual de Administración de Riesgos y Auditoría Externa de Riesgos.

XXIV. Existen marcos de referencia de aceptación internacional que buscan promover la integración de las consideraciones ambientales y sociales en la administración de los riesgos financieros. Tal es el caso del “Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales” (SARAS), desarrollado en el 2012 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como una herramienta para uso de las entidades financieras con el objetivo de atender los requerimientos del BID sobre la evaluación y gestión de riesgos ambientales y sociales en los proyectos objeto de financiamiento. La metodología del SARAS se ha constituido en un marco de referencia internacional para las entidades financieras, en el desarrollo de su propio sistema, metodología de evaluación o enfoque de administración de riesgos sociales, ambientales y por cambio climático. Las metodologías internas de evaluación de riesgos A&S deben estar basadas en el SARAS como estándar de referencia de aceptación general, así como estar respaldadas por el marco de gobernanza y de gestión de riesgos de la entidad. Sobre este aspecto, resulta fundamental que las metodologías cuenten con la aprobación del Órgano de Dirección de la entidad, y tratándose de metodologías internas, dicha aprobación deberá indicar expresamente que la metodología se basa en el SARAS. Sin perjuicio de lo anterior la entidad financiera deberá asegurar que en todo momento cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

## **G. Consideración sobre la consulta externa**

XXV. Mediante artículo 5 del acta de la sesión 1809-2023, celebrada el 20 de julio del 2023, el CONASSIF remitió en consulta la propuesta de modificación del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10, en acatamiento de lo estipulado en el numeral 2, artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. Como resultado de esta consulta se recibieron comentarios y observaciones que, luego de valorados, en lo pertinente fueron considerados en la versión final de la regulación.

## **H. Consideración sobre la Evaluación Costo -Beneficio**

XXVI. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de*



*Requisitos y Trámites Administrativos*, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.

**dispuso en firme:**

modificar el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo Sugef 2-10, según el siguiente detalle:

**I. Modificar el primer párrafo del Artículo 2. Ámbito de aplicación, según el siguiente texto:**

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación*

*[...]*

*Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante “Sugef”), con excepción de las casas de cambio.”*

**II. Modificar la numeración de la definición “uu) Deudor sin exposición a riesgo cambiario” contenida en el Artículo 3. Definiciones para que en adelante se lea: “vv) Deudor sin exposición a riesgo cambiario” y mantener la definición ahí establecida.**

**III. Modificar la numeración de la definición “vv) Deudor con exposición a riesgo cambiario” contenida en el Artículo 3. Definiciones para que en adelante se lea: “ww) Deudor con exposición a riesgo cambiario” y mantener la definición ahí establecida.**

**IV. Agregar las siguientes definiciones al Artículo 3. Definiciones, según el siguiente texto:**

*“Artículo 3. Definiciones*

*[...]*

xx) ***Lista de exclusión:*** *Es un instrumento anexo de la política de crédito que determina los proyectos, actividades o planes de inversión que no son financiados dada su naturaleza, impacto o por pertenecer a sectores que no se alinean con los intereses y políticas de la entidad financiera.*

yy) ***Riesgo ambiental:*** *Corresponde a la posibilidad de pérdidas derivadas de conductas o actividades del deudor o emisor que impacten negativamente en el medio ambiente, o que dichas actividades se vean impactadas por un*



*evento o catástrofe en el medio ambiente. Los riesgos ambientales incluyen los riesgos asociados al cambio climático.*

- zz) **Riesgo social:** *Corresponde a la posibilidad de pérdidas derivadas de conductas o actividades con impacto social del deudor o emisor. Se entiende el impacto social cuando se afecta el entorno humano o el contexto socioeconómico en el que está actuando. Por ejemplo: aspectos como derechos humanos, salud, laborales entre otros.*
- aaa) **Riesgos por cambio climático:** *Corresponden a riesgos que se pueden suscitar producto de cambios en el estado del clima, debido a la variabilidad natural o como resultado de la actividad humana, que persisten a lo largo del tiempo durante un período prolongado, estos se dividen en dos categorías principales: riesgos de transición y riesgos físicos. Los riesgos asociados al cambio climático pueden relacionarse con el incumplimiento de pago de operaciones de crédito y de instrumentos financieros emitidos, así como la pérdida de valor de las garantías asociadas, precisamente por los impactos y afectaciones a la infraestructura, las instalaciones de producción y la cadena de suministro de las empresas. Estos riesgos pueden manifestarse en mayores estimaciones crediticias o pérdidas de valor en los instrumentos emitidos.*
- bbb) **Riesgos de transición:** *Corresponden a los riesgos vinculados con la transición a una economía baja en carbono. Estos incluyen los riesgos regulatorios (regulaciones y políticas para penalizar acciones que contribuyan al cambio climático), riesgos tecnológicos (innovaciones que favorecen a una economía baja en carbono), riesgos de mercado (cambios en la oferta y demanda considerando criterios climáticos), riesgos reputacionales (cambios en la percepción de actividades que contribuyen al cambio climático, riesgos estratégicos, riesgos legales, entre otros).*
- ccc) **Riesgos físicos:** *Corresponden a los riesgos que surgen como consecuencia de eventos climáticos, geológicos y de cambios en el equilibrio de los ecosistemas, pueden ser de tipo grave o crónico.*
- ddd) **Riesgos por cambios en políticas públicas:** *Corresponden a los riesgos originados por cambios en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN), en los compromisos del país o en las medidas adoptadas por las autoridades nacionales para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o para promover la adaptación al cambio climático.*
- eee) **Riesgos legales:** *Se originan cuando la entidad es considerada parte responsable junto con el deudor o emisor por los daños causados a raíz de un incidente de tipo ambiental o social.”*



- V. **Agregar el Capítulo IV Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza al Título III Administración del Riesgo de Crédito, de acuerdo con el siguiente texto:**

**“CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES,  
SOCIALES Y DE GOBERNANZA.  
SECCIÓN I ALCANCES GENERALES**

**Artículo 35. Proceso de administración de riesgos**

*Es responsabilidad de la entidad financiera integrar plenamente en el proceso de administración del riesgo la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos A&S que subyacen en la cartera de créditos y los riesgos ASG en el portafolio de inversiones.*

*Cada entidad financiera, deberá decidir sobre la incorporación de los riesgos A&S en las pruebas de estrés o tensión a que se refiere este Reglamento.*

*Asimismo, el informe anual de riesgos a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, debe incorporar un apartado relacionado a la exposición de los riesgos que se contemplan en este Capítulo.*

**Artículo 36. Metodologías de evaluación**

*La entidad financiera debe contar con una metodología para la evaluación de los riesgos A&S en las operaciones crediticias.*

*Para los efectos de esta regulación, las entidades podrán utilizar metodologías internas de evaluación de riesgos A&S, las cuales deberán estar basadas en el Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS). El uso de metodologías internas de evaluación de riesgos A&S deberá estar respaldado por el marco de gobernanza y de gestión de riesgos dispuesto en este Reglamento*

*Consecuentemente, cuando se realice cualquier publicidad, manifestación o divulgación de cualquier tipo a terceros sobre dichas metodologías internas, deberá indicarse que las mismas se basan en el SARAS.*

*En caso de que la entidad no cuente con alguna metodología interna de evaluación de riesgos A&S, podrá optar por aplicar la metodología estándar que se desarrolla en la Sección III de este Capítulo o puede desarrollar su propia metodología interna.*

**SECCIÓN II METODOLOGÍAS INTERNAS PARA LA EVALUACIÓN DE  
RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE  
CRÉDITOS**



***Artículo 37. Aspectos mínimos que deben contener las metodologías internas***

*Las metodologías internas para la evaluación de riesgos A&S deben contar con la definición de los aspectos mínimos que se detallan a continuación:*

- a) Los factores de riesgo A&S que afectan las operaciones crediticias,*
- b) Los criterios de valoración para dichos factores de riesgo,*
- c) Los criterios de clasificación de las categorías A, B y C que se definen a continuación:*
  - i) **Categoría A (riesgo alto):** proyectos de inversión con potenciales riesgos o impactos adversos significativos, ambientales y sociales, que son numerosos, irreversibles o sin precedentes. Incluye impactos o riesgos que se extienden más allá del área física del proyecto y que son difíciles de mitigar. Los proyectos de categoría A normalmente requieren un estudio de impacto, planes de manejo ambiental y social, y pueden requerir estudios o planes específicos.*
  - ii) **Categoría B (riesgo medio):** proyectos de inversión con potenciales riesgos o impactos adversos limitados, ambientales y sociales, que son limitados en número, generalmente se ubican en sitios específicos, suelen ser reversibles y fácilmente abordables a través de medidas de mitigación. Los proyectos de categoría B pueden requerir un estudio de impacto, planes de manejo ambiental y social o estudios específicos.*
  - iii) **Categoría C (riesgo bajo):** proyectos de inversión que supongan riesgos o impactos ambientales y sociales mínimos o existentes. Estos proyectos normalmente requieren solo la verificación con la lista de exclusión y del cumplimiento de la Ley local que se aplica en materia social y ambiental.*

*La entidad desarrolla estos aspectos en su metodología, y podrá agregar otros que considere necesarios.*

*La metodología interna debe abarcar, al menos, a las operaciones crediticias clasificadas en los segmentos Empresarial 1 y Empresarial 2, definidos según el “Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias”, Acuerdo CONASSIF 14-21 y las operaciones financiadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo.*

**SECCIÓN III METODOLOGÍA ESTÁNDAR PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS**

***Artículo 38. Metodología estándar para la evaluación de riesgos A&S***



*La metodología estándar de evaluación de riesgos A&S abarca, al menos, las operaciones crediticias clasificadas en los segmentos Empresarial 1 y Empresarial 2, definidos según el “Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias”, Acuerdo CONASSIF 14-21.*

*Mediante resolución razonada, la Superintendencia podrá ampliar la aplicación de la metodología para otras operaciones crediticias, incluyendo las operaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo.*

*La metodología estándar debe contar al menos con los siguientes elementos:*

- a) Los factores de riesgo A&S que afectan las operaciones crediticias,*
- b) Los criterios de valoración para dichos factores de riesgo,*
- c) Los elementos o aspectos para clasificar las operaciones crediticias según el riesgo.*

*Mediante Lineamientos Generales la Sugef establecerá aspectos mínimos que deben observar las entidades en el desarrollo de esta metodología.*

**Artículo 39. Clasificación de las operaciones crediticias según el riesgo**

*La entidad deberá clasificar las operaciones crediticias en las siguientes tres categorías, considerando criterios de potencialidad e impacto de los riesgos A&S sobre la actividad o proyecto objeto de financiamiento:*

- a) Categoría A: riesgo alto.*
- b) Categoría B: riesgo medio.*
- c) Categoría C: riesgo bajo.*

Potencialidad	Impacto		
	Alto	Medio	Bajo
Alta	A	A	B
Media	A	B	C
Baja	B	C	C

*Mediante lineamientos generales se definirán los criterios de potencialidad e impacto, así como cada uno de los niveles: alto, medio y bajo.*

**SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG) EN EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES**

**Artículo 40. Evaluación de riesgos ASG en el portafolio de inversiones**

*En lo que respecta al portafolio de inversiones, la entidad financiera deberá aplicar este marco de gestión a los instrumentos financieros clasificados como*



*inversiones temáticas, de conformidad con las políticas de inversión sostenible o responsable aprobadas y sobre gestión de riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.*

*Para la evaluación de los riesgos en instrumentos financieros temáticos, la entidad debe asegurarse de tener acceso al prospecto actualizado de la emisión y la verificación externa que se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio web de los emisores, tanto a nivel nacional como su equivalente en el mercado internacional.*

## **SECCIÓN V RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS Y AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG) EN EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES**

### **Artículo 41. Responsabilidades del Órgano de Dirección**

*El Órgano de Dirección tendrá las siguientes responsabilidades:*

- a) Asegurar que los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y los riesgos ASG en el portafolio de inversiones de la entidad, sean tratados con relevancia estratégica y rigor.*
- b) Aprobar el marco de gestión establecido en este Capítulo IV de forma tal que el mismo esté claramente reflejado en la declaración de apetito de riesgo, objetivos, políticas, manuales y procedimientos que rigen el proceso de administración del riesgo de crédito.*
- c) Aprobar políticas de gestión de inversiones sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se puedan canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.*
- d) Asegurar que se incorpore plenamente en el proceso de administración del riesgo de crédito, la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y de los riesgos ASG del portafolio de inversiones.*
- e) Asegurar que el personal encargado de ejecutar el proceso de administración de riesgo de crédito cuente con conocimientos sobre riesgos ambientales y sociales, necesarios para el ejercicio apropiado de sus respectivas funciones.*
- f) Promover una cultura de administración de riesgos sociales y ambientales que alcance a todas las instancias involucradas en el proceso de administración del*



*riesgo de crédito de la entidad.*

- g) Aprobar las metodologías para la evaluación de los riesgos A&S en la cartera de crédito para la identificación y categorización de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos. En la aprobación de metodologías internas deberá hacerse constar expresamente que la metodología se basa en el SARAS.*
- h) Asegurar que los sistemas de información y las bases de datos generen la información necesaria para apoyar la toma de decisiones dentro del marco de gestión establecido en este Capítulo.*
- i) Aprobar la lista de exclusión y asegurar su divulgación a todas las instancias involucradas en el proceso de administración del riesgo de crédito de la entidad.*
- j) Establecer mecanismos de divulgación a los clientes y las partes interesadas sobre la visión y el abordaje de la entidad sobre los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y sobre los riesgos ASG del portafolio de inversiones.*
- k) Velar por la asignación de los recursos necesarios y adecuados para la correcta implementación del marco de gestión establecido en este Capítulo.*
- l) Mantenerse informado, con la periodicidad que el mismo Órgano defina, sobre la gestión y la exposición de riesgo de la entidad por riesgos ambientales y sociales subyacentes en la cartera de crédito y por riesgos ASG del portafolio de inversiones. El Órgano de Dirección debe dejar constancia en las Actas sobre la discusión de estos informes y las decisiones tomadas.*
- m) Aprobar acciones de control y de mitigación de riesgo A&S para atender las desviaciones con respecto a la Declaración de Apetito de Riesgo y los incumplimientos de los límites aprobados.*
- n) Ejercer la vigilancia sobre la Alta Gerencia respecto de la ejecución del marco de gestión establecido en este Capítulo.*

#### **Artículo 42. Responsabilidades de la Alta Gerencia**

*La Alta Gerencia tendrá las siguientes responsabilidades:*

- a) Implementar el marco de gestión establecido en este Capítulo y asegurar el establecimiento de controles de los procesos para la puesta en marcha.*
- b) Dar seguimiento a lo largo del proceso de administración del riesgo de crédito*



*con el propósito de identificar la correcta aplicación de los objetivos, políticas, estrategias, procedimientos, manuales y controles.*

- c) Informar oportunamente al Órgano de Dirección sobre aspectos relevantes relacionados con la gestión de los riesgos ambientales y sociales de la entidad.*
- d) Valorar el alcance de las actividades de capacitación y actualización sobre riesgos ambientales y sociales, de manera que sean adecuados para que el personal ejerza apropiadamente las funciones en el proceso de administración de riesgo de crédito.*
- e) Ejecutar acciones para la implementación y mejora continua de las metodologías para la identificación y categorización de los riesgos ambientales y sociales.*
- f) Diseñar y mantener actualizados los procedimientos para la administración de riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y para la administración de los riesgos ASG en el portafolio de inversiones.*
- g) Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones recibidas por las instancias de control y la Sugef, con respecto a la implementación del marco de gestión establecido en este Capítulo.*

#### **Artículo 43 Responsabilidades de la Unidad de Riesgos**

*La Unidad de riesgos tendrá las siguientes responsabilidades:*

- a) Proponer al Órgano de Dirección para su aprobación, la Declaración de Apetito al Riesgo, las políticas y límites que regirán la gestión de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y la gestión de los riesgos ASG del portafolio de inversiones.*
- b) Desarrollar y elevar para aprobación del Órgano de Dirección, la metodología para la evaluación de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos.*
- c) Monitorear la exposición de la entidad a los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera crediticia y a los riesgos ASG del portafolio de inversiones. Evaluar la efectividad de las medidas de mitigación de riesgos adoptadas por la entidad.*

#### **Artículo 44. Otras áreas especializadas**

*A criterio de cada entidad, ésta podrá establecer las instancias especializadas que estime pertinentes para implementar el marco de gestión dispuesto en este*



*Capítulo.*

*En ningún caso, las actividades de estas instancias deberán entrar en conflicto con las funciones de control y riesgos establecidas en este Reglamento, así como en el marco de regulación sobre Gobierno Corporativo.*

*En materia de evaluación y gestión del riesgo legal, la entidad puede requerir apoyo legal interno o externo para la implementación de estrategias o acciones de mitigación asociadas a factores A&S y ASG relacionados, por ejemplo, con posibles impactos por incumplimientos legales en proyectos financiados mediante la cartera de créditos o el portafolio de inversiones de la entidad.*

## **SECCIÓN VI REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

### **Artículo 45. Envío de Información**

*La Sugef establecerá mediante el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA) del Sistema Financiero los contenidos, formatos y medios para la remisión de la información concerniente al marco de regulación establecido en este Capítulo.”*

- VI. Derogar el tercer párrafo del Artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos.**
- VII. Corregir la numeración de los artículos del 35 al 88, de manera que el artículo 35 pase a ser el artículo 46, y así sucesivamente, hasta que el artículo 88 pase a ser el artículo 99.**
- VIII. Modificar el primer párrafo del nuevo Artículo 59. Monitoreo y Control, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

#### **“Artículo 59. Monitoreo y Control**

*La fijación de límites en cada uno de los segmentos establecidos en el artículo 57 debe ir acompañado de un esquema de monitoreo y control, que además permita identificar de manera oportuna los desvíos que se presenten respecto de los límites fijados, así como si los mismos se producen de manera activa (a partir de una transacción efectuada) o pasiva (cambios en las condiciones de mercado sin que tenga una operación asociada).*

*[...]”*

- IX. Modificar el último párrafo del segundo literal d) del nuevo Artículo 73. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

*“Artículo 73. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez*



[...]

*La proyección de flujos de fondos debe establecerse con base en supuestos debidamente fundamentados. Además, la entidad podrá utilizar los modelos estadísticos que considere pertinentes, en cuyo caso le son aplicables las disposiciones sobre uso de modelos dispuestas en el Artículo 75 de este Reglamento.*

[...]"

**X. Modificar el nuevo Artículo 98. Reporte para la Sugef, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

***“Artículo 98. Reporte para la Sugef***

*La entidad debe remitir trimestralmente, por el medio y en el plazo que defina la Sugef en el Manual de Información SICVECA, los datos sobre incidencias y eventos potenciales contenidos en las respectivas bases de datos a que hace mención este Reglamento en el artículo 93.”*

**XI. Modificar el segundo párrafo del Transitorio VI, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

***“Transitorio VI***

[...]

*En el transcurso de un mes, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, las entidades deberán remitir a la Sugef su declaratoria de límites a que se refiere el Artículo 53 de este Reglamento.”*

**XII. Modificar el Transitorio X, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

*“La identificación de eventos de riesgo operativo, requerida a la entidad en el artículo 87 de este Reglamento, puede realizarse por áreas o unidades organizacionales por el lapso que le tome finalizar su proceso para identificar, catalogar y documentar las líneas de negocio que desarrolla en su actividad comercial.”*

**XIII. Modificar el segundo Transitorio XII para que en adelante se lea como Transitorio XIII, y modificar las referencias a los incisos uu) y vv) para que en adelante se lean como incisos vv) y ww):**

***“Transitorio XIII***

*La aplicación de las descripciones y definiciones establecidas en los incisos vv) y ww) del Artículo 3. Definiciones, rigen para los deudores con nuevas operaciones de crédito directo denominadas en moneda extranjera que se formalicen a partir del 1 de enero de 2023.*



*Asimismo, los deudores con al menos una operación de crédito directo en moneda extranjera con la entidad, que al 31 de diciembre de 2022 hayan sido identificados como “deudor generador de divisas” o “deudor no generador de divisas”, serán identificados a partir del 1 de enero de 2023, respectivamente como “deudor sin exposición a riesgo cambiario” o “deudor con exposición a riesgo cambiario”.*

*Lo anterior, no afecta la continuidad en la aplicación de la estimación genérica adicional o el ponderador de riesgo adicional vigentes durante el año 2023, indistintamente para un “deudor no generador de divisas” o un “deudor con exposición a riesgo cambiario”.*

**XIV. Modificar el *Transitorio XIII* para que en adelante se lea como *Transitorio XIV*:**

***“Transitorio XIV***

*Las entidades disponen de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta modificación, para revisar que la condición de “deudor sin exposición a riesgo cambiario” se mantiene para los deudores identificados como “deudor generador de divisas” que mantienen con la entidad al menos una operación de crédito directo en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2022.*

*En lo sucesivo, la entidad debe revisar al menos una vez cada 12 meses durante el plazo del crédito, que la condición de deudor sin exposición a riesgo cambiario se mantiene, o bien cuando se formalicen nuevas operaciones de crédito directo denominadas en moneda extranjera, según el *Transitorio XIII* anterior.*

*De no constar esta valoración, la condición aplicable será de deudor con exposición a riesgo cambiario.”*

**XV. Adicionar las siguientes Disposiciones Transitorias**

***“Transitorio XVI***

*A más tardar el 31 de diciembre de 2026, las entidades financieras deberán tener plenamente implementado el marco de gestión de riesgos establecido en este Reglamento en lo que respecta a los riesgos ambientales y sociales.*

***Transitorio XVII***

*La Sugef requerirá el envío obligatorio de la información sobre la categoría de riesgo A&S a partir de la información con fecha de corte al 31 de enero de 2027 inclusive.*

*No obstante, los sistemas con los cambios de las estructuras del SICVECA estarán disponibles para el envío de la información con fecha de corte al 31 de enero de*



*2025, para las entidades que hayan implementado de forma anticipada esta evaluación de riesgos, por lo tanto, oportunamente la Sugef comunicará los cambios a esas estructuras del SICVECA.*

***Transitorio XVIII***

*El informe anual de riesgos correspondiente al año 2026, deberá incorporar el marco de gestión de riesgos establecido el Capítulo IV Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza del Título III Administración del riesgo de crédito.*

**Disposición final.** Vigencia de esta modificación reglamentaria.

Rige a partir del 1º de enero de 2024.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua  
***Secretaria Interina del Consejo***